



por tanto, la estancia y permanencia en las habitaciones de personas distintas a las registradas en el Hotel. Por su propia seguridad y por la del resto de personas, rogamos se abstengan de contravenir estas normas. A los efectos oportunos, el acceso no permitido de terceros no registrados a instancias de un cliente y los actos de éste, serán de su exclusiva responsabilidad, eximiéndose el establecimiento hotelero de las consecuencias que procedan según la legislación vigente.

4. A la firma del documento de admisión, o contrato de hospedaje, le será entregada una tarjeta de identificación, *(en aquellos establecimientos donde se utilice la misma para la prestación de los servicios contratados)*, la cual es imprescindible presentarla si desea hacer uso de ellos.

5. *Obligaciones de las personas usuarias de servicios turísticos:*

*Las personas titulares de los establecimientos podrán impedir la permanencia en los mismos de las personas usuarias que incumplan o hayan incumplido con anterioridad alguno de los deberes siguientes (art. 36.3 y 22 Ley del Turismo 13/2011)*

- *Observar las reglas de convivencia e higiene dictadas para la adecuada utilización de los establecimientos turísticos.*
- *Respetar las normas de régimen interior de los establecimientos turísticos, siempre que no sean contrarias a la ley.*
- *Respetar la fecha pactada de salida del establecimiento dejando libre la unidad ocupada*
- *Pagar los servicios contratados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado, sin que el hecho de presentar una reclamación implique la exención del pago.*
- *Respetar los establecimientos, instalaciones y equipamientos de las empresas turísticas.*
- *Respetar el entorno medioambiental del patrimonio histórico cultural y los recursos turísticos de Andalucía*

6. El establecimiento hotelero podrá solicitar garantía previa de pago, indistintamente por cualquiera de estos medios: tarjeta de crédito, transferencia, etc., por los servicios contratados, tanto por la totalidad de la reserva como por la de los extras.

7. La jornada hotelera comienza a las 14:00 horas del mediodía del primer día del período contratado y finaliza a las 12:00 horas del mediodía del día señalado como fecha de salida. En fechas de máxima ocupación del establecimiento, se podrá retrasar la puesta a disposición del usuario de la unidad de alojamiento por un período de tiempo no superior a tres horas.



Sin previo acuerdo, no se admitirá la prolongación en su ocupación por tiempo superior al contratado. Caso de que exista acuerdo se deberá abonar el importe de una jornada completa.

8. No se permitirá la estancia de dos personas en una habitación doble que se hubiera contratado como individual. En ese caso, se abonará la tarifa fijada para el uso doble.
9. Los menores de edad son responsabilidad de sus padres/tutores durante la estancia en el establecimiento. El hotel en ningún caso asumirá responsabilidad alguna por incidentes no atribuibles a defectos de las instalaciones.
10. El uso de las habitaciones es exclusivo para el descanso de los clientes registrados en las mismas, por tanto no está permitido el acceso a las habitaciones de personas no registradas.
11. En relación al punto anterior, no se permitirá el uso de habitaciones para reuniones, presentaciones o exposiciones comerciales. Para este uso los clientes podrán solicitar la contratación de un salón de reuniones.
12. El establecimiento hotelero dispone de servicio de caja fuerte de seguridad para la custodia de dinero y objetos de valor, los cuáles podrán ser depositados en Recepción contra recibo. El establecimiento no se hace responsable de la pérdida o sustracción de dinero u objetos de valor que no se encuentren depositados en la citada caja de seguridad.
13. El horario de limpieza de las habitaciones es de 09.00 a 17.00 horas. No hagan otro uso de las toallas de la habitación que el de la higiene personal.
14. Se prohíbe fumar en el establecimiento, a excepción de lo permitido en la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, así como en la ley 42/2010, de 30 de diciembre que la modifica.
15. Se prohíbe introducir comidas o bebidas en el establecimiento hotelero para ser consumidas en el interior del mismo.
16. Se prohíbe el acceso de personas acompañadas de animales sin autorización expresa del establecimiento, a excepción de las personas acompañadas de perros guías, conforme establece la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
17. Para aquellos servicios del establecimiento destinados tanto a clientes como al público en general, se impedirá el acceso y/o la permanencia de personas, en los siguientes supuestos: